



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127
RADICADO N°. 05360 31 03 001 2021-00219 00

1. El Despacho, el primero (1) de diciembre de 2021, inadmitió la contestación de la demanda al no aportarse el poder del abogado que dio respuesta a la misma, para lo cual concedió término para subsanar esta falencia (cons. 11).

El abogado dentro del término, aporta el poder debidamente autenticado como se verifica en los consecutivos 12 al 15 del exp. Digital. Por lo tanto, se le reconoce personería al doctor José Alejandro Botero Velásquez, con T.P. No. 279926 del C.S.J., para representar los intereses de la accionada MARTHA LUCÍA MARÍN ORTIZ.

2. De conformidad con el artículo 110 y 370 del C. General del Proceso, por Secretaría se procederá a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en la contestación que obra en el cons. 09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd808f6a20447f94024f24b9877bd0fa9ef4ad97ba9148f81568f5bac1e490**
Documento generado en 03/02/2022 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**